

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	c. 1 ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°.	73449-3103-002-2021-00046-00
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA MARQUEZ
DEMANDADO	HERNANDO SERRANO CASILIMAS
ASUNTO	Nulita actuación

Si bien el Despacho tuvo un apresuramiento cuando calificó la no contestación de la demanda por parte del demandado cuando se dispuso que el mismo se había notificado legalmente, descendiendo al fondo del asunto se vislumbra una posible nulidad que se hace necesario declararla de oficio y que por el contrario si no se declara afectaría en un futuro todo el trámite observado.-

El C.P.L. trae su norma propia sobre el acto de notificación al demandado, cuando este no concurre a hacerse parte en el proceso, a pesar de haber recibido el citatorio o el aviso que sea del caso.

En efecto el artículo 29 del C.P.L. preceptúa: “....El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Se observan las siguientes falencias en el diligenciamiento enviado por la pate demandante:

- Se envió un citatorio mas no un aviso (fl14).
- En el documento que se citó al demandado, se le precisó que contaba de 5 días para concurrir al Juzgado, cuando lo correcto son 10.
- No se le hicieron las previsiones que si no concurría se le designaría un curador previo su emplazamiento.

Por lo anterior se declarará la nulidad de toda la actuación surtida a partir de lo dispuesto en el auto de fecha agosto 27 de 2021 inclusive.-

La parte demandante para la notificación al demandado de la admisión de la demanda y el traslado correspondiente, deberá ajustarse a las preceptivas del artículo 29 del C.P.L. norma autónoma para estos efectos.-

Por sustracción de materia, no se lleva a cabo la audiencia que se encontraba señalada para el próximo 16 de febrero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B.

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.		
No. <u>7</u>	De hoy	DE 2022 <u>16-02-22</u>
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		